

El delito de peculado cometido por jefes de la gendarmería, está sujeto á la jurisdicción ordinaria.

Excmo. señor:

Por haber denunciado don José María Tirado que el jefe de la gendarmería de Cajamarca don Mariano Avelino Alcázar era reo del delito de peculado en el cuerpo de su mando, se recibió la instructiva de éste, sin conseguirse, á pesar de varias providencias, que se presentara el denunciante á formalizar el juramento de calunnia.

El denunciante Tirado recusó al juez de primera instancia en 10 de Febrero por su escrito de f. 25, y á los 15 días declinó de la jurisdicción ordinaria alegando, á f. 24, que el conocimiento de esta causa correspondía á la jurisdicción militar.

Tal excepción fué desechada por el auto de f. 24 vta.

Por no haber comparecido ni poder ser encontrado para las notificaciones personales el denunciante Tirado, resolvió el juez de primera instancia que se suspendiese, por ahora, la prosecución del juicio; y de este auto apeló el denunciado teniente coronel Alcázar. La Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, por el que expidió en 7 del próximo pasado Marzo, ha declarado nulo todo lo actuado y dispuesto que se remita *el expediente á la Prefectura por corresponder á la jurisdicción militar según el art. 94 del título adicional del Reglamento de Tribunales*. El señor Fiscal de aquella Corte ha interpuesto fundadamente recurso extraordinario para ante V. E. y á él se ha adherido el comandante Alcázar.

Abolido el fuero personal por el art. 6º de la Constitución Política de la República, se ha modificado el art. 94 del Reglamento de Tribunales, de manera que los delitos comunes, donde quiera que se cometan, como el de peculado, materia de la denuncia, están sujetos á la jurisdicción ordinaria; y sólo han quedado, para lo militar, los

delitos cometidos en servicio, que se llaman propiamente de cuartel.

En el presente caso concurre, además, la circunstancia de que, tanto el denunciante por su citado escrito de recusación, como el enjuiciado, han reconocido la jurisdicción ordinaria y la habrían prorrogado, aun dado caso que fuera incompetente.

Hay, pues, nulidad en el auto reclamado de f. 31; y puede servirse V. E. declararla, mandando que la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca absuelva el grado sobre la suspensión del juicio.

Lima, á 9 de Abril de 1872.

URETA.

*Lima, Abril diez y nueve de mil
ochocientos setenta y uno.*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen, que se reproducen; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas treinta y dos vuelta, su fecha siete de Marzo último por el que se declara nulo lo actuado y se repone la causa al estado de denuncia; y, reformándolo, mandaron que la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca absuelva el grado sobre la suspensión del juicio; y los devolvieron.

Cossio. — Alvarez. — Ribeyro. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.